

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

LPL/AGM

c.p.m.

*[Handwritten initials]*

CIRCULAR N.º 573

SANTIAGO, 14 de febrero de 1977

**MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N.º 522, DE 20 DE ENERO DE 1976, PARA LA APLICACION DEL ART. 24 DE LA LEY N.º 17.322 DE 19 DE AGOSTO DE 1970, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE AUTORIZO A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES " PARA CELEBRAR CONVENIOS SOBRE FACILIDADES DE PAGO DE LAS IMPOSICIONES QUE ADEUDEN LOS EMPLEADORES "**

1.— Mediante Circular N.º 522, de 20 de enero de 1976, esta Superintendencia modificó las instrucciones impartidas por Circular N.º 443, de 3 de octubre de 1974, relativas a la aprobación de convenios de pago de imposiciones adeudadas por los empleadores, disponiendo que a partir del 20 de enero de 1976, debían someterse al conocimiento y aprobación de esta Institución, las resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones que incidían en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, excediesen el equivalente a 30 sueldos vitales anuales de la Provincia de Santiago, cuyo monto actual es de \$ 96.793,20.

2.— Ahora bien, a objeto de lograr una mayor agilización en el trámite de aprobación de los convenios aludidos, el Superintendente infrascrito ha estimado pertinente modificar las instrucciones contenidas en la citada Circular N.º 522, en el sentido de elevar de 30 a 50 sueldos vitales anuales el límite antes indicado.

Por consiguiente, a partir de esta fecha, deberán someterse al conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, las resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones que incidían en deudas que, calculados los intereses, reajustes y demás recargos, excedan el equivalente a 50 sueldos vitales anuales de la Provincia de Santiago. Tal suma alcanza en la actualidad a \$ 161.322.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia, en el ejercicio de las facultades que le son propias, podrá solicitar, en forma selectiva, los antecedentes de las resoluciones sobre convenios de pago de imposiciones que incidían en deudas ascendentes a sumas iguales o inferiores a dichos 50 sueldos vitales anuales.

Con las salvedades indicadas precedentemente, la Circular N.º 443, de 3 de octubre de 1974, de este Organismo Contralor, mantiene toda su vigencia.

Las instituciones de previsión se servirán dar la mayor difusión a la presente circular, especialmente entre aquellos de sus funcionarios a quienes corresponda su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten signature: Ricardo Schmidt Peters]*

**RICARDO SCHMIDT PETERS**  
SUPERINTENDENTE